



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

SANTA RITA, 15 DE MAYO DE 2024.

**ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE
INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.**





RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

**ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL
ESTADO ZULIA.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto el regular el régimen tributario aplicable al Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, llevadas a cabo en y desde la Jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes aplicables.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza se considera:

1. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
2. Actividades Comerciales de Carácter Eventual: Son aquellas que, por su naturaleza, permanecerán por un corto período en una misma ubicación; pudiendo, transcurrido cierto lapso, obtener nuevamente los debidos permisos.
3. Actividades Comerciales de Carácter Permanente: Se refiere a aquellas que se desarrollan únicamente en la ubicación asignada por los órganos y entes competentes.
4. Actividad de Índole Similar: Se remiten a cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro, según lo dispuesto la presente ordenanza.
5. Actividad de Intermediación Financiera: Están desarrolladas por las instituciones bancarias, según la definición contenida en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o aquella que regule la actividad del sector bancario durante la vigencia de la presente Ordenanza.
6. Actividad de Seguros y Reaseguros: Se entiende por Actividad de Seguros y Reaseguros únicamente, aquellas desarrolladas por las empresas de seguros y reaseguros, según la definición contenida en la Ley de la Actividad Aseguradora o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.
7. Actividad de Servicios: Es toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.
8. Actividad de Telecomunicaciones: Se entiende por Actividad de Telecomunicaciones, el servicio prestado por las empresas de telecomunicaciones cuyo objetivo constituya la emisión,



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interpretativa entre sus usuarios, según la definición contenida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente Ordenanza.

9. Actividad Económica: Es toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

10. Actividad Industrial: Es toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales, o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

11. Actividad Sin Fines de Lucro: Es toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

12. Actividades Económicas On Line: Representa actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario, una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.

13. Actualización de Actividad Económica: Toda persona natural o jurídica que tenga Licencia de Actividades Económicas, deberá actualizar las actividades económicas al nuevo Clasificador de Actividades Económicas.

14. Agentes de Retención: Son aquellas personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria Municipal, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en las cuales se debe efectuar la retención de impuestos.

15. Base Imponible: Es la cantidad o ingresos brutos percibidos por el ejercicio de la actividad económica sobre la que se calcula el impuesto.

16. Certificado de No Contribuyente: Es aquel otorgado a las personas naturales, o jurídicas que no realizan actividades económicas por el ejercicio de las actividades profesionales o civiles.

17. Código de Identificación: Número asignado por el sistema informático telemático llevado por la Administración Tributaria Municipal, en el clasificador de actividades económicas.

18. Contribuyente: Es aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones frente a la administración pública, en la cual derivan el pago de los tributos.

19. Servicio Virtual: Se refiere al servicio en línea prestado por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas accedan a múltiples opciones y servicios referidos a los ramos tributarios que explotan.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

20. Deducción de la Base de Cálculo: Son los conceptos contables que se restan o no se consideran en la determinación de la base imponible.
21. Emprendedores: Se refiere a todas aquellas personas que identifican oportunidades de negocio, desarrollen ideas innovadoras y asumen riesgos para crear y gestionar empresas o proyectos con el objetivo de obtener beneficios económicos. Y que se encuentran dentro de los supuestos consagrados en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos.
22. Empresas de Actividades Petroleras o de Energías: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades económicas de industria, servicios o de índole similar que produzcan fuentes de energía eólica, solar, hidroeléctrica, biomasa, biogás, mareomotriz, geotérmica y afines.
23. Establecimiento Permanente: Lugar fijo de negocios, en o desde el cual, una persona natural o jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, es decir, se entiende como tal toda una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en este Municipio o por empleados o personal contratados para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del mencionado Municipio.
24. Estatus de Solvente: Constancia por medio de certificación electrónica emitida por el sistema informático de la Administración Tributaria Municipal, una vez verificado el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios.
25. Hecho Imponible: Es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.
26. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza
27. Intimación: Es un procedimiento de cognición reducida, con carácter sumario, dispuesto en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita.
28. Licencia de Actividades Económicas: Es la autorización emitida por la Administración Tributaria Municipal a toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia.
29. Mínimo Tributable: Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida y según el Clasificador de Actividades Económicas. A este monto también estarán sujetos a su pago los locales o establecimientos como: oficinas administrativas, salas de reuniones, depósitos y/o a fines.
30. Nuevo Contribuyente: Es aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del Municipio Santa Rita del Estado Zulia o habiéndola realizado no constituía su centro principal de actividades.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

31. Número para Declarar: Número que será asignado en el sistema informático a toda aquella persona natural o jurídica que tenga algún impedimento para obtener la Licencia de Actividades Económicas o el Número de Identificación Provisional y que haya causado un impuesto y deba declararlo ante el municipio.
32. Oficina Administrativa: Es aquel establecimiento u oficina encargado de las tareas contables, así como de cualquier otro ejercicio no relacionado con la actividad económica.
33. Responsable: Son responsables aquellos sujetos pasivos, que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa en la presente ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.
34. Tributación: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios exigen a los contribuyentes o responsables en virtud de una ley u ordenanza para el cumplimiento de sus fines.
35. Zonas de Interés Cultural: Son aquellos lugares de interés vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales, patrimonios naturales y a obras del hombre, que poseen valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

TITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituido por el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

REGLAS PARA DETERMINAR LA JURISDICCIÓN

ARTICULO 4.- A efectos de la presente ordenanza, se considera que las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, son las ejercidas en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que las determinan ha ocurrido en su jurisdicción. A los fines de imputar a la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia la actividad económica ejercida, generadora de la obligación de pagar el impuesto y el movimiento económico originado por ella, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicada en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en dicho Municipio, y el impuesto municipal se pagará a éste.
2. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, y además posee sedes o establecimientos en otros municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera tal que sea imputada a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva. El impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

sede o sedes ubicadas en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la sede o las sedes o establecimientos ubicados en dicho Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3. Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia y parte en la jurisdicción de otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio, todo lo cual se demostrará ante la Administración Tributaria Municipal de Santa Rita del Estado Zulia al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

4. Cuando la actividad se realice a través de un tercero: Comisionista o Representante, que tenga establecimiento o sede ubicado en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, se considerará que el hecho imponible se ha realizado en esta jurisdicción y se aplicarán las reglas anteriores.

5. Cuando se ejerza la actividad industrial en otra jurisdicción municipal, pero se comercialicen los productos en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, a través de establecimientos, agencias y/o sucursales ubicadas en éste, el impuesto se liquidará aplicando a los ingresos brutos obtenidos por la comercialización, la tarifa impositiva que según el Clasificador de Actividades Económicas le sea aplicable.

6. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerara gravable en Municipio Santa Rita del Estado Zulia, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en la jurisdicción del mencionado Municipio.

7. Cuando se trate de ejecución de obras o prestación de servicios que se ejecuten en esta jurisdicción, por quienes no tengan establecimiento permanente en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, pero actúen directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta jurisdicción, siempre que el contratista permanezca en la obra por un período igual o superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. Para el caso que no se superare el lapso antes indicado o no fuere posible determinar el lugar de la ejecución de obras o prestación del servicio, se entenderá ejercida la actividad en la jurisdicción del Municipio donde la empresa tenga su sede. En caso del contrato de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

8. Cuando se trate de empresas que no posean su establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, pero presten sus servicios o comercialicen sus productos en la misma, el impuesto se liquidará aplicando a los ingresos brutos obtenidos por los servicios o la comercialización, la tarifa impositiva que según el Clasificador de Actividades Económicas le sea aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en dicho Municipio o por empleados o personal contratados para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad.

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarrí", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá como ejecución de obra, a los efectos de la presente ordenanza, cuando una persona natural o jurídica efectúa para otra una tarea tangible, un trabajo que se materialice en una instalación o instalaciones, ya sea de refacción o de construcción, en la jurisdicción de este Municipio Santa Rita del Estado Zulia.

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR QUIENES NO TENGAN SEDE O BASE FIJA EN EL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ARTÍCULO 5.- Cuando se trate del ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, domicilio o establecimiento, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considera que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de dicho Municipio.

EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PERMANENTE

ARTÍCULO 6.- Se entiende por ejercicio de Actividades Económicas en forma permanente, aquellas que se realizan en forma habitual y continua en locales, inmuebles o instalaciones fijas, por periodos no menores de un año o por tiempo indeterminado superior a un año.

EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EVENTUAL

ARTÍCULO 7.- Se entiende por ejercicio de actividad económica en forma eventual, aquellas que se realicen ocasionalmente de forma discontinua y por períodos no superiores a tres (03) meses; y aquellas que se lleven a cabo en forma continua pero solo en determinadas épocas del año, siempre que no excedan de seis (06) meses, en locales o instalaciones fijas, pero sólo removibles una vez terminado el período autorizado para el ejercicio de la actividad económica.

EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA TRANSEUNTE

ARTÍCULO 8.- Se entiende por ejercicio de actividades económicas de forma transeúnte, el llevado a cabo por personas naturales o jurídicas, sin sede, domicilio o establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, y que no actúen a través de representantes o comisionistas, sino directamente y siempre que permanezca en jurisdicción del municipio por un periodo superior a tres (03) meses, sea que se trate de periodos continuos o discontinuos.

PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LAGO DE MARACAIBO

ARTÍCULO 9.- La prestación de servicios o ejecución de obras realizados en el Lago de Maracaibo serán gravados por el Municipio Santa Rita del Estado Zulia; cuando quienes los presten posean en este Municipio un establecimiento permanente donde se reporte el servicio o se ejecute la obra o cuando se utilice un puerto u otra instalación permanente ubicada en esta jurisdicción, para el embarque y desembarque y/o para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el Lago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de prestación de servicios o de ejecución de obras a ser realizado por el contribuyente que emplee instalaciones permanentes ubicadas en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, construidas para la carga y descarga habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el Lago, corresponderá al mencionado Municipio dos tercios (2/3) del ingreso que reporte el servicio y al municipio donde esté ubicado el establecimiento permanente, le corresponderá un tercio (1/3) de dicho ingreso.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

SERVICIOS INTER JURISDICCIONALES, CASOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 10.- En el caso de los servicios que se indican a continuación, se imputaran en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia en los siguientes términos:

1. Telefonía fija: El servicio se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia cuando la llamada parta de un aparato ubicado en esta jurisdicción, lo cual quedará probado con la dirección a la cual esté dirigida la factura correspondiente.
2. Telefonía móvil: El servicio se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia cuando la llamada parta de un usuario residenciado o domiciliado en esta jurisdicción, lo cual quedará probado con la dirección a la cual esté dirigida la factura correspondiente.
3. Servicios de Internet y televisión por cable: El servicio se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia cuando el servicio parta de un usuario residenciado o domiciliado en esta jurisdicción, lo cual quedará probado con la dirección a la cual esté dirigida la factura correspondiente.

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS DE IMPUESTO

DEL SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11.- El sujeto activo de la obligación tributaria es el ente público acreedor del tributo, es decir el Municipio Santa Rita del Estado Zulia.

DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO: CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la presente ordenanza, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyen la unidad económica que directamente o a través de un tercero, ejerzan Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar; con fines de lucro o remuneración, y que realicen actividades generadoras de impuesto, en forma asociada o mancomunada, independientemente que posean o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la liquidación y pago del impuesto regulado en la presente ordenanza, deberán los contribuyentes declarar y computar dentro del movimiento económico de sus respectivos ejercicios la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo con su participación, en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia. Aplicando el mismo tratamiento a los consorcios.

DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO: RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos pasivos en calidad de Responsables Solidarios:

1. Responsables o administradores de empresas o establecimientos que ejerzan Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, con fines de lucro o remuneración.
2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

realicen en nombre propio y siempre que éstos posean un establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia.

3. Los adquirentes de fondos de comercio, los demás sucesores a título particular, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella. A estos efectos, la responsabilidad establecida en este numeral está limitada al valor de los bienes que reciban, a menos que hubiesen actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesará a los doce (12) meses de comunicada la operación a la Administración Tributaria Municipal, periodo dentro del cual, ésta podrá requerir el pago de las cantidades por concepto de tributos, multas y accesorios determinados, o solicitar la constitución de garantías respecto de las cantidades en proceso de fiscalización y determinación.

4. Y todos aquellos determinados como tales en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO III
DE LA BASE IMPONIBLE
BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 14.- La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en la presente ordenanza.

A tales efectos, para el impuesto aquí regulado, se entiende por ingresos brutos todos los proventos o caudales obtenidos en monedas nacional, bien sea en efectivo, cheques, abonos en cuenta o mediante el uso de puntos de venta o sistemas informáticos, y aquellos percibidos en divisas o criptomonedas; que de manera regular, accidental o extraordinaria reciban quienes ejerzan Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, por cualquier causa relacionada con las actividades gravadas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos en dinero a las personas de quienes las haya recibido o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 15.- A los efectos de la determinación de la base imponible y a los fines de la declaración jurada mensual de los ingresos brutos, se considerarán como tales los siguientes:

1. El monto de sus ingresos brutos, para quienes ejerzan Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.
2. El monto de los ingresos brutos provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualquier otro ingreso accesorio, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por instituciones que realicen operaciones bancarias, de capitalización y de ahorro y préstamo. No se consideran como tales las cantidades que reciban en calidad de depósitos.
3. El monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios para las empresas de seguros.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

4. El monto del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas, menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como el producto de la explotación de sus servicios para las empresas reaseguradoras.
5. El ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos, y el producto de la explotación de sus servicios, para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje, agencias de turismo y viajes, oficinas de negocios y representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros.
6. El monto de las comisiones percibidas u honorarios fijos, el cual se fijará a los efectos específicos de la presente ordenanza, sobre el valor indicado en las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o exportación que gestionen o trafiquen los agentes comisionistas.
7. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso bruto se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia.
8. En el caso de los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, el ingreso bruto estará representado por el monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el Estado, por la totalidad de combustible vendido, por cada período. Por cualquier otra actividad que ejerzan estos contribuyentes la base imponible que se tomará en cuenta será la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyan dicho ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en la presente ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las actividades industriales la base imponible estará representada por todos los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas que generen esos ingresos. No se considerarán como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible la percepción de incentivos o beneficios fiscales que otorgue el Gobierno Nacional a las empresas que hayan destinado su renta en forma parcial o total a la explotación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, mediante resolución, podrá establecer desgravámenes sobre los elementos representativos del movimiento económico de los contribuyentes que realicen actividades industriales destinadas a la exportación o en la realización de obras de interés público calificadas como tales.

CAPÍTULO IV
DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 16.- El monto del impuesto de actividades económicas se determinará mensualmente, aplicando a la base imponible la alícuota que le corresponda a cada actividad, según el Clasificador de Actividades Económicas.

PARAGRAFO ÚNICO: A los efectos de fijar la base del cálculo del impuesto establecido en la presente ordenanza, solamente será deducible del monto de las ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas en caso de: devoluciones, descuentos, bonificaciones y deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben reunir los siguientes requisitos:



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

- A. Que provengan de operaciones propias del negocio.
- B. Que su monto se haya tomado en cuenta para computar las ventas brutas declarables.
- C. Que se haya descargado contablemente en el ejercicio que se declara, en razón de la insolvencia del deudor y sus fiadores, o porque su monto no justifique los gastos de cobranzas.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 17.- Se establece como parte integrante de la presente ordenanza, el Clasificador de Actividades Económicas el cual reúne las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar a las cuales se les atribuyen códigos de identificación, las alícuotas que se aplicarán sobre la base imponible correspondiente a su código de actividad y mínimos tributables para los casos en que proceda.

PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 18.- El período impositivo del impuesto regulado en la presente ordenanza es anual, en tal sentido se establece con carácter obligatorio como mecanismo de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos, la presentación de declaraciones mensuales con su correspondiente pago, dicho pago se deducirá en la declaración definitiva anual del respectivo ejercicio fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones mensuales de ingresos brutos deberán presentarse en los diez (10) días continuos del mes inmediato siguiente, tomando en consideración para ello, desde el primer (1) día hasta el último día del mes anterior a declarar.

DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes o sujetos pasivos, deberán realizar su declaración definitiva anual de los ingresos brutos entre el primero (1) y el diez (10) de Enero, tomando en cuenta como base los ingresos percibidos desde el primero (1) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior. A este monto del impuesto le será descontado los montos del impuesto retenidos y enterados al Municipio Santa Rita del Estado Zulia; el impuesto pagado en las declaraciones anticipadas mensuales, así como las rebajas consagradas en la presente ordenanza.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE VARIAS ACTIVIDADES EN CÓDIGOS DISTINTOS

ARTÍCULO 20.- Cuando se ejercieren varias actividades clasificadas en códigos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base imponible ingresos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicando la alícuota más alta de las actividades ejercidas, a la totalidad del ingreso y por las otras actividades ejercidas deberá pagar el mínimo aplicando tributable correspondiente a cada actividad económica.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el contribuyente realice en forma eventual actividades distintas a las autorizadas en la licencia de actividades económicas, podrá incorporarla al movimiento económico o ingresos brutos, realizando la correspondiente declaración y aplicando la alícuota de dicha actividad eventual, con su respectivo pago.

IMPUESTO INFERIOR

ARTÍCULO 21.- Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos, sea inferior al señalado como mínimo



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

tributable en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar será el mínimo tributable que le corresponda según el clasificador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mínimo tributable solo podrá mantenerse durante seis (6) periodos mensuales consecutivos, pudiendo la Administración Tributaria Municipal, realizar las correspondientes verificaciones fiscalizaciones que sean necesarias al contribuyente, a partir del séptimo mes, para constatar las declaraciones presentadas.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CUANDO NO HAY INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 22.- Aun cuando el sujeto pasivo, que posea o no licencia de actividades económicas, no haya percibido ingresos en el periodo respectivo por una o más actividades, tendrá igualmente la obligación de presentar ante la Administración Tributaria Municipal la debida declaración, pagando por concepto de impuesto el mínimo tributable que establezca el clasificador de actividades económicas.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 23.- El contribuyente deberá determinar, declarar, pagar y reportar mensualmente, el pago efectuado del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos y condiciones establecido en la presente ordenanza.

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

ARTÍCULO 24.- Los sujetos pasivos del impuesto previsto en la presente ordenanza y que ejerzan actividades económicas en forma permanente o transeúnte, deberán presentar declaración jurada mensual de los ingresos brutos mensuales del periodo inmediatamente anterior, pagar el impuesto correspondiente y reportar ante la Dirección Municipal de Hacienda, a través de los medios establecidos, el pago efectuado.

Los deberes contemplados en la presente disposición, son concurrentes, y no se tendrán por extinguidas las obligaciones tributarias relativas al periodo o periodos declarados, hasta tanto no sean reportados los pagos efectuados por los sujetos pasivos ante la Dirección Municipal de Hacienda, a través de los medios autorizados por ésta.

La Dirección Municipal de Hacienda podrá ejercer sus facultades de verificación y fiscalización sobre el contenido de la declaración jurada mensual a que se contrae el presente artículo, y en caso de que aplique, determinar las diferencias de impuestos a que hubiere lugar, liquidar el impuesto resultante, aplicar las sanciones correspondientes y recargos, si fuere el caso.

PLAZO Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

ARTÍCULO 25.- El sujeto pasivo del impuesto regulado en la presente Ordenanza, deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes, declaración jurada mensual de ingresos brutos ante la Dirección Municipal de Hacienda, en la que determinará el monto del impuesto sobre actividades económicas que pagará por cada una de las actividades que llevó a cabo durante el mes a que contrae la referida declaración, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas ubicado en la parte final de la presente ordenanza y que forma parte integrante de la misma. Los ingresos brutos obtenidos, deberán ser discriminados por cada una de las actividades ejercidas por el sujeto pasivo, durante el periodo respectivo.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

Para la determinación del monto mensual del impuesto a pagar, se tomarán como base de cálculo, los ingresos brutos efectivamente obtenidos en el mes inmediatamente anterior que se declara. Dicha declaración deberá ser presentada en el plazo señalado en el encabezado del presente artículo, en la forma y medios que a tales efectos autorice la Administración Tributaria Municipal.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEFINITIVA

ARTÍCULO 26.- Los sujetos pasivos del impuesto previsto en la presente ordenanza que ejerzan actividades económicas en forma permanente o transeúnte deberán presentar durante el mes de Enero de cada año, declaración jurada anual definitiva correspondiente al ejercicio anterior, que se entiende comprendido desde el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Dicha declaración, reflejará la sumatoria del monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante ese periodo; así como la sumatoria del impuesto mensual declarado y pagado en dicho ejercicio económico, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de deberes formales y materiales.

La declaración anual definitiva del impuesto contemplado en la presente ordenanza se presentará en la forma o medios que a tales efectos determine y autorice la Administración Tributaria Municipal; sin menoscabo del ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización de la misma.

DECLARACIÓN PARA CADA ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 27.- Cuando el impuesto se origine en actividades realizadas a través de dos o más establecimientos ubicados en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, se deberá presentar una declaración por cada establecimiento conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quienes estén sujetos al pago del impuesto aquí previsto, deberán llevar la información detallada de sus ingresos por actividad y llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las sedes o establecimientos de las jurisdicciones municipales en las que tenga un establecimiento permanente, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

DECLARACIÓN JURADA DE LOS SUJETOS PASIVOS EXONERADOS

ARTÍCULO 28.- Quienes sean sujetos del impuesto establecido en la presente ordenanza, y a su vez sean beneficiarios de alguna exoneración del mismo, presentarán declaración jurada mensual de sus ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades, tanto gravables como exoneradas, en la forma y medios que a tales efectos autorice la Administración Tributaria Municipal.

DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS DE FORMA EVENTUAL

ARTÍCULO 29.- Quienes realicen actividades económicas en forma eventual y estén sujetos al pago del impuesto previsto en la presente ordenanza deberán presentar, terminado el periodo del ejercicio eventual de dichas actividades, declaración jurada del total de los ingresos brutos obtenidos, realizar el ajuste entre estos y los ingresos estimados, simultáneamente autoliquidar el monto del ajuste, pagar y reportar a la Administración Tributaria Municipal, el impuesto resultante, en la forma y dentro de los plazos previstos en la presente ordenanza.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

**FORMA Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS DE
FORMA EVENTUAL**

ARTÍCULO 30.- La declaración jurada a que se contrae el artículo anterior, deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes a la fecha de finalización de las actividades, en la forma y medios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a tales fines deberán acompañarse los siguientes recaudos:

1. La relación del monto de ingresos brutos obtenidos durante el período a declarar, debidamente discriminado por rama y actividad.
2. El ajuste entre los ingresos brutos estimados en la solicitud señalada en la presente ordenanza y el de los ingresos totales obtenidos durante el período en que se ejercieron las actividades.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en los cuales el impuesto estimado sobre actividades económicas, constituya un monto superior al efectivamente causado en el ejercicio eventual; el contribuyente tendrá derecho a solicitar el reintegro, previa verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, de la existencia o no del crédito fiscal.

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL ANTICIPADA POR CIERRE

ARTÍCULO 31.- La declaración jurada mensual podrá ser presentada de manera anticipada sólo en el caso que el contribuyente cese en el ejercicio de actividades económicas en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, antes de concluir el mes calendario correspondiente al referido cese.

A fines del presente artículo, el contribuyente que hubiere solicitado la declaración jurada anticipada, por motivo de cierre, contara con un lapso de cinco (05) días hábiles para presentar la solicitud del retiro de la licencia de actividades económicas o su exclusión del registro de contribuyentes que llevara la Administración Tributaria Municipal.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que queda anulada la declaración jurada anticipada por motivo de cierre a que hace referencia el presente artículo, sin que ello impida la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar.

El contribuyente que hubiere presentado la declaración jurada a que hace referencia este artículo, estará sujeto a una verificación por parte de la Dirección Municipal de Hacienda, a fin de constatar el cese de actividades. Si de la verificación realizada se constatare la operatividad del referido sujeto pasivo, se anulará la declaración jurada anticipada de cierre, sin menoscabo de las demás sanciones a que hubiere lugar.

DECLARACIÓN SUSTITUTIVA

ARTÍCULO 32.- Los errores materiales que se observen en las liquidaciones de las declaraciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria Municipal, mediante el mecanismo de declaraciones sustitutivas.

Los errores materiales dentro del lapso de declaración y pago de este impuesto podrán ser corregidos por el propio contribuyente sin cumplimiento de requisitos previos, a través del mecanismo, instrumentos y/o medios que establezca la Administración Tributaria Municipal para ello.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA

ARTÍCULO 33.- Los sujetos pasivos que requieran presentar declaración sustitutiva por los montos de ingresos brutos menores a los expuestos en la declaración que se pretende sustituir, deberán consignar los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa en la que se detallen los fundamentos de la solicitud suscrita por el Representante Legal del contribuyente solicitante.
2. Pago de la tasa administrativa equivalente a quince (15) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Copia de la declaración que se pretenda sustituir.
4. Declaración y copia de los registros de ventas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), coincidentes con el periodo cuya declaración jurada mensual pretende sustituir.

LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34.- El pago del impuesto se realizará a través de los medios, el sistema o en las oficinas receptoras del Municipio Santa Rita del Estado Zulia o en las entidades públicas y/o privadas que se autoricen al efecto, y conforme a las modalidades establecidas por la Administración Tributaria Municipal, en este caso el contribuyente dentro de los diez (10) días continuos siguientes al cierre del periodo mensual de que se trate, deberá reportar copia fotostática del comprobante de pago bien sea de la transferencia o depósito efectuados a los fines correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se tendrán por extinguidas las obligaciones tributarias relativas al periodo o periodos declarados, hasta tanto no sean reportados los pagos efectuados por los sujetos pasivos ante la Administración Tributaria Municipal a través de los medios autorizados por ésta.

DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES EN FORMA PERMANENTE

ARTÍCULO 35.- El pago del impuesto generado por la realización de actividades en forma permanente o transeúnte correspondiente al periodo de que se trate, con base a los ingresos brutos obtenidos, se hará exigible mediante declaración jurada mensual, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

PAGO EXTEMPORÁNEO

ARTÍCULO 36.- El pago extemporáneo del impuesto contenido en la presente Ordenanza generará de pleno derecho, el reajuste por variación de la unidad de cuenta del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, que se causare desde la fecha en que se debió haber pagado hasta la fecha de la realización efectiva del pago de los tributos resultantes, más los intereses moratorios conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y las sanciones correspondientes, sin perjuicio del inicio de los procedimientos administrativos de verificación o fiscalización que pudiera iniciar la Dirección Municipal de Hacienda.

MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

ARTÍCULO 37.- El monto del impuesto que deban pagar los contribuyentes que tengan en su establecimiento máquinas traganíqueles, será el producto de multiplicar la cantidad de máquinas instaladas en el mismo, por la alícuota que al efecto señale el Clasificador de Actividades Económicas, el cual forma parte de esta Ordenanza.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

DEL PAGO DE IMPUESTO DE ACTIVIDADES DE FORMA EVENTUAL

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de forma eventual realizarán la declaración del impuesto regulado en la presente ordenanza según lo establecido en los artículos 29 y 30, el pago del impuesto autoliquidado resultante del ajuste de los ingresos obtenidos, se hará igualmente en una y (01) sola porción dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

LIMITACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AUTOLIQUIDADO: OMISOS Y MOROSOS

ARTÍCULO 39.- Los sujetos pasivos que no presentaren las declaraciones de ingresos brutos y pago de impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, se les calcularán los intereses moratorios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar. A tales efectos, la totalidad de la deuda deberá ser pagada en una sola porción antes de presentar la declaración del periodo respectivo, realizando además el reporte del pago efectuado a través de los medios autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

OBLIGACION DE PAGO DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES EN NOMBRE O POR CUENTA DE OTROS

ARTÍCULO 40.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan actividades en nombre o por cuenta de otros, están obligados al pago del impuesto que grava el ejercicio de sus mandantes, principales o representados, sin deducir las comisiones y bonificaciones que les correspondan aun cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, la licencia de actividades económicas a que se refiere la presente ordenanza.

El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios de la Administración Tributaria Municipal en los términos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 41.- La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, hace surgir de pleno derecho la obligación de pagar intereses moratorios, desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces de la tasa activa bancaria aplicable. A tal efecto, será aplicable la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales Bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior. La Administración Tributaria Municipal deberá informar a los contribuyentes dicha tasa, mediante avisos difundidos en sus sedes, dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal cuando las circunstancias fácticas así lo ameriten, podrá aplicar los beneficios previstos en los artículos 45 y numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario.

CONDONACIONES

ARTÍCULO 42.- La oficina de Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo motivado y previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses y multas, siempre que los deudores paguen la totalidad del monto que adeuden por concepto del impuesto sobre actividades económicas. La resolución que al efecto se dicte, indicará el lapso dentro del cual los



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024. *

interesados deberán realizar el pago para poder gozar del beneficio de la condonación. No podrán ser objeto de condonación: 1. Las deudas que hayan sido objeto de allanamiento por parte del contribuyente o responsable en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario. 2. Las deudas respecto de las cuales se haya iniciado el juicio ejecutivo previsto en el Código Orgánico Tributario, siempre que se haya practicado el embargo respectivo. En este caso quedan a salvo las disposiciones sobre transacción judicial. 3. Cuando se trate de contribuyentes o responsables en estado de atraso o de quiebra.

REMISIÓN

ARTÍCULO 43.- El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar remisión de intereses y multas, a través de la ordenanza correspondiente, para impulsar actividades o sectores considerados de particular importancia para el desarrollo económico del municipio, previa aprobación del Concejo Municipal

TITULO III

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

POSIBILIDAD DE EXENCIÓN Y EXONERACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Alcalde o Alcaldesa podrá, por vía ejecutiva, otorgar exención y exoneración, total o parcialmente, al impuesto previsto en la presente Ordenanza, a quienes ejerzan actividades económicas en sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo del Municipio Santa Rita del Estado Zulia. El plazo máximo del beneficio otorgado será de un (1) año.

EXENCIONES

ARTÍCULO 45.- Exenciones Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza:

1. Los organismos públicos, nacionales, estatales y municipales.
2. Las fundaciones y sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro.
3. Empresas en las que el Municipio Santa Rita del Estado Zulia sea accionista mayoritario.
4. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
5. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
6. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.
7. Quienes ejerzan por sí mismos actividades artesanales en su residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.

EXONERACIONES

ARTÍCULO 46.- El Ejecutivo Municipal podrá acordar la exoneración total o parcial del impuesto previsto en la presente ordenanza, por periodos determinados al ejercicio de las actividades siguientes:

1. Cuando los obligados o contribuyentes de este impuesto a través de acuerdos realicen obras calificadas de interés público o social en el Municipio Santa Rita.
2. Aquellos contribuyentes que demuestren que en los últimos seis (6) meses han sido objeto de algún inconveniente por casos fortuitos o fuerza mayor que lo imposibilite a seguir ejerciendo su actividad comercial o industrial.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades educativas autorizadas por el Ministerio respectivo.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuya actividad principal sea la participación en la optimización de la gestión integral de manejo de residuos y desechos sólidos.
5. Las personas naturales o jurídicas, cuya actividad principal sea la reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
6. Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y similares; así como los discapacitados que ejerzan eventualmente el comercio, siempre que sean de nacionalidad venezolana con residencia en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia.
7. Las personas naturales y/o públicas que ejerzan actividades agropecuarias.
8. A cualquier persona natural o jurídica, comercial, servicios o industrial que a bien impulse, promueva y fortalezca la economía y el trabajo en el municipio Santa Rita del Estado Zulia.

DEL PLAZO PARA LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 47.- Las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con las formalidades previstas el código orgánico tributario. Estos beneficios sólo podrán otorgarse dentro de medidas de política fiscal que estén en concordancia con la situación económica del Municipio y el país.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EXONERACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, podrá establecer los requisitos y condiciones que deberán reunir los contribuyentes que soliciten el beneficio de exoneración, así como las formalidades que éstos deberán cumplir por ante la Administración Tributaria Municipal, para demostrar que cumplen con las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración y como mecanismo de control fiscal.

OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN

ARTÍCULO 49.- El otorgamiento de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero no de la presentación de las declaraciones juradas, ni del cumplimiento de los deberes formales, ni del pago de la tasa por expedición de la Licencia y la tasa por mantenimiento de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicio y de índole similar. Ante el incumplimiento el contribuyente perderá el derecho a dicha exoneración, y se someterá a las sanciones correspondientes.

REBAJAS

ARTÍCULO 50.- El Alcalde o Alcaldesa mediante acto administrativo podrá conceder rebajas del Impuesto de Actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar, de al menos un treinta por ciento (30%) del monto a pagar, en los siguientes casos:

- 1) Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.
- 2) Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socios productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
- 3) Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

TITULO IV

DE LAS RETENCIONES



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

RÉGIMEN DE RETENCIONES

ARTÍCULO 51.- Régimen de Retenciones: El régimen de retenciones de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, así como, la designación de los agentes de retención, procedimientos, formularios y lapsos que garanticen a la Administración Tributaria Municipal, el cumplimiento de las obligaciones inherentes a esta materia tributaria, podrá ser realizado por el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto reglamentario.

TITULO V

**DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEL REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES**

CAPITULO I

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 52.- Quienes deseen ejercer en forma permanente, transeúnte o eventual, en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, deberán solicitar y obtener, previo al inicio de dichas actividades, la respectiva licencia de actividades económicas conforme al procedimiento previsto en la ordenanza y a través del mecanismos y medios establecidos por la administración tributaria municipal.

DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 53.- La licencia de actividades económicas deberá ser solicitada por el contribuyente en los formularios especiales impresos, electrónicos o digitales que al efecto autorice y elabore la Administración Tributaria Municipal. En los cuales deberá expresarse:

1. El nombre o razón social del sujeto pasivo, sea persona natural o jurídica solicitante de la Licencia de Actividades Económicas.
2. El Registro de Información Fiscal (RIF) emitido por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SENIAT).
3. Dirección exacta y ubicación del inmueble donde va a funcionar, es decir el establecimiento en el cual se ejercerá la actividad económica, con indicación de su número catastral según el órgano competente.
4. Domicilio Fiscal y nacionalidad del propietario o representante legal del establecimiento.
5. La Clase o Clases de Actividades que ejercerán.
6. El Horario en el cual se ejecutará la actividad económica.
7. La distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos; bares, clínicas, hospitales, dispensarios, institutos educacionales, funerarias y expendedores de combustible
8. Cualquier otra exigencia prevista por la administración tributaria municipal, la presente ordenanza, y en otras disposiciones legales o reglamentarias nacionales o municipales.

DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 54.- La licencia de actividades económicas deberá solicitarse en los formularios que al efecto autorice y elabore la Administración Tributaria Municipal. La sola solicitud no autoriza al interesado a iniciar actividades económicas, ni lo exime del cumplimiento de los deberes formales y materiales previstos en esta ordenanza, pudiendo aplicársele las sanciones



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

que correspondan. Con la solicitud de la licencia de actividades económicas, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Planilla de Solicitud de la Licencia.
2. Copia fotostática de la Cedula de Identidad del solicitante, en caso de ser persona natural, en caso de ser persona jurídica, copia de cedula del o los representantes legales.
3. Copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) debidamente actualizado.
5. Cuando el solicitante de la Licencia de Actividades Económicas, no sea el Representante Legal de la empresa, deberá presentar autorización firmada por este, con sello húmedo de la empresa.
6. Copia fotostática de la Inscripción Catastral actualizada del inmueble respectivo/indicación del número de catastro del inmueble.
7. Conformidad de uso del Inmueble para la expedición de licencia de actividades económicas, tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio.
8. Copia fotostática del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o el que aplique.
9. El Pago de la Tasa por la Licencia de actividades económicas, la cual será de equivalente en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
10. Constancia del pago de los servicios municipales de Aseo Urbano y Gas, coincidente con el mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la Licencia de Actividades Económicas.
11. Copia fotostática del Certificado de Conformidad emitido por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Santa Rita del Estado Zulia.
12. Permiso Sanitario o Conformidad Sanitaria vigentes, expedidos por el organismo competente a tales fines, para aquellas empresas y fábricas de productos químicos, alimentos, bebidas, clínicas, hospitales, hoteles, pensiones, supermercados, restaurantes, fuentes de soda, luncherías, pescaderías, peluquerías, funerarias, carnicerías, panaderías y charcuterías.
13. Cuando se trate de actividades que por su naturaleza puedan afectar el ambiente, tales como talleres de latonería y pintura, fábrica de muebles, productos de madera, mayor de combustible, auto lavado, funerarias, crematorios, fábrica, manipulación y distribución de productos químicos, clínicas, hospitales, hoteles, pensiones, supermercados, restaurantes, fuentes de soda, luncherías, carnicerías, entre otras, el visto bueno ambiental emitido por el Instituto correspondiente.
14. Para empresas de transporte permiso de aval de circulación vigente, emitido por el ente que corresponda.
15. Constancia de Registro emitida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), para el caso de solicitud de Licencia de Actividades Económicas, sea efectuado por una asociación cooperativa.
16. En caso de actividades económicas llevadas a cabo por Agencias de Loterías, Maquinas de Videojuegos o Similares, la autorización emitida por el ente correspondiente.
17. En el caso de actividades que impliquen máquinas traganiques, se acompañará Licencia expedida por el ente correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de actividades para cuyo ejercicio, las leyes o reglamentos nacionales exigen el permiso o autorización de alguna autoridad nacional o estatal, deberá presentarse la constancia de haber obtenido dicho permiso o autorización, salvo en los casos en que la norma aplicable exija previamente la licencia municipal. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o estatales requieran,



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

para la emisión del permiso que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada, sin perjuicio de requerimiento posterior al sujeto que se encuentre en estos supuestos, para que consigne la permisología complementaria que haya emitido la autoridad nacional o estatal y agregarla al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de solicitud de licencia transeúnte, deberán presentarse los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de solicitud de licencia por actividades de arrendamiento y administración de bienes inmuebles, siempre que la actividad no se realice **en una oficina administrativa, deberán presentarse los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 9** del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La administración tributaria Municipal, podrá otorgar plazos y/o minimizar recaudos cuando así se establezca mediante decreto del Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución emitida por la administración tributaria, para la implementación de incentivos y/o beneficios fiscales.

DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- A los efectos de obtener la solvencia municipal relacionada al pago de impuestos de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que tengan lugar en la jurisdicción de este Municipio, los contribuyentes deberán presentar todos los recibos y/o documentación necesaria ante la Dirección de Hacienda Municipal, con el fin de realizar una revisión rigurosa de la situación tributaria y administrativa y verificar que no adeuden licencias, tasas, impuestos, contribuciones especiales o deudas de cualquier otro concepto al Municipio, empresas paramunicipales o institutos autónomos municipales.

PARAGRAFO UNICO: La solvencia municipal será expedida por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Santa Rita, previa cancelación ante la Oficina Recaudadora de ingresos y rentas municipales. El monto a cancelar con concepto de Solvencia quedara establecido de la siguiente manera: Personas Naturales; cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela, Empresas Residentes; diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela, y para las Empresas No Residentes; quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela. Dicha solvencia tendrá una duración mensual de acuerdo al periodo efectivamente declarado y pagado.

TASA POR SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 56.- La solicitud y tramitación de la licencia causará una tasa equivalente en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, la cual deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud o notificación de la Licencia, en una oficina receptora de Fondos Municipales, mediante planilla que servirá de constancia a los efectos de lo previsto en el numeral 9 del Artículo 54 de la presente ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: El pago de la tasa contemplada en el presente artículo no implica la aprobación de la solicitud, y en ningún caso estará sujeto a devolución o reintegro.

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 57.- En la recepción de la solicitud, si ésta cumple con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se extenderá un comprobante al solicitante,



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

con identificación del número y la fecha estimada en la cual se le informará sobre su petición al término del plazo indicado en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de no cumplir con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, el funcionario receptor, informará al solicitante sobre las omisiones o faltas observadas, a fin de que en un plazo de diez (10) días continuos proceda a subsanarlas.

EXPEDIENTE

ARTÍCULO 58.- Con la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas y recaudos presentados conjuntamente con la misma, se formará un expediente administrativo.

LAPSO PARA OTORGAR O NEGAR LA LICENCIA

ARTÍCULO 59.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y de la totalidad de sus recaudos, incluida la recepción del certificado de conformidad de uso procedente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, la Administración Tributaria Municipal, decidirá sobre su otorgamiento o no. Transcurrido como sea el lapso previsto en este artículo, el solicitante podrá darse por notificado del documento contentivo de la Licencia de Actividades Económicas o de la resolución motivada que la hubiera negado, de ser el caso. Sobre todas las solicitudes de Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal, ejercerá sus funciones de verificación.

VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 60.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, reguladas por la presente ordenanza, tendrán una vigencia de tres (03) años calendario, contados a partir de su fecha de emisión por parte de la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio del pago de la Tasa correspondiente por su mantenimiento anual, y su renovación procederá de manera automática, bajo la presentación de declaración jurada anual sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos previo al pago de los tributos que correspondan.

PARAGRAFO UNICO: Quedan a salvo las facultades de la Administración Tributaria Municipal de ejercer en cualquier momento, sus facultades de verificación, inspección y fiscalización, sobre la veracidad del contenido de la declaración realizada por el sujeto pasivo.

INSTALACIÓN Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 61.- La licencia autoriza la instalación y el ejercicio en un sitio, local o inmueble determinado, de las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en ella señalada, en las condiciones indicadas.

ACTIVIDADES EJERCIDAS EN VARIOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de actividades ejercidas en varios establecimientos, la licencia de actividades económicas deberá solicitarse para cada establecimiento aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan, simultánea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines de la presente ordenanza se entiende por establecimiento, el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico y común desarrollan una actividad con fines económicos de lucro o remuneración. A efectos de la obtención y expedición de la licencia de actividades económicas se consideran establecimientos distintos:



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

1. Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que ejerzan un mismo ramo de actividad y/o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y estuvieren en locales o inmuebles diferentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrá como un solo establecimiento al que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y al que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre que, en ambos casos, pertenezca o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de actividad.

CAPITULO II

DE LA DECLARACION JURADA SOBRE EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DE LA TASA POR MANTENIMIENTO ANUAL DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 63.- Pasado un año de la fecha de emisión de la Licencia de Actividades Económicas, el contribuyente deberá presentar cada año, dentro de los 30 días del mes que corresponda y en la forma que establezca la Administración Tributaria Municipal, declaración jurada sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos, debiendo igualmente en el mismo plazo, pagar la respectiva tasa por mantenimiento anual, la cual será de equivalente en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 64.- La declaración jurada sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos se extenderá en los formularios que a tales efectos autorice la Administración Tributaria Municipal, quien podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control. La declaración jurada indicará como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la Licencia de Actividades Económicas.
2. Si ha habido en el último año, previo a la fecha de presentación de la declaración jurada, modificaciones al acta constitutiva.
3. Registros de Información Fiscal, (RIF) tanto del sujeto pasivo, como de sus representantes legales, vigentes a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada.
4. Si está solvente con el cumplimiento de las obligaciones municipales a las que se encuentre sujeto.
5. Cualquier otra información que la Administración Tributaria Municipal estime conveniente.

CAPITULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES ECONOMICA

MODIFICACIONES DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 65.- Las condiciones bajo las cuales se otorguen las licencias de actividades económicas podrán ser modificadas a través de los siguientes tipos de solicitudes:

1. Anexo de Código (Ramo).
2. Reclasificación de Código de Actividad (Ramo).
3. Retiro de Código de Actividad (Ramo).
4. Cambio de Razón Social.
5. Anexo o Retiro de Local.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

6. Traslado de Licencia de Actividades. Estas modificaciones deberán ser solicitadas en los formularios que a tales efectos sean dispuestos por la Administración Tributaria Municipal y serán objeto de verificación, previa al cambio o modificación de que se tratare.

SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 66.- Todo sujeto pasivo del impuesto regido por la presente ordenanza, deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas, considerando a tales efectos lo siguiente:

1. Anexo de Código (Ramo): Es cuando el contribuyente manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la autorizada por la Administración Tributaria Municipal en su licencia de Actividades Económicas o registro sin licencia.
2. Reclasificación de Código de Actividad (Ramo): Es cuando el contribuyente manifieste estar en desacuerdo en el grupo de actividad (ramo) autorizada en su licencia de actividades económicas.
3. Retiro de Código de Actividad (Ramo): Para el supuesto en el cual el contribuyente manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas.
4. Cambio de Razón Social: En los casos en los cuales ha habido modificación de denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, distinta a las señaladas en los numerales anteriores.
5. Anexo o Retiro de Local: Cuando el contribuyente pretenda anexar un local contiguo o retirar un local en la licencia de actividades económicas.
6. Traslado de Licencia de Actividades: Cuando el contribuyente pretenda desarrollar actividades económicas en un lugar distinto al señalado en su licencia de actividades económicas.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LA LICENCIA

ARTÍCULO 67.- La solicitud de modificación de la licencia de actividades económicas contendrá:

1. Tipo de modificación solicitada, con su carta explicativa.
2. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona, según sea el caso.
3. La dirección exacta del inmueble donde ejercerá la actividad.
4. Código asignado en la licencia de actividades económicas.
5. Identificación completa del representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de modificación de la licencia de actividades económicas causará una tasa administrativa equivalente a en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente que pretenda realizar alguna modificación a la licencia de actividades económicas deberá estar solvente con la Administración Tributaria Municipal en todos los tributos y servicios públicos municipales. Del mismo modo, los recaudos a presentar en cada uno de los casos, serán establecidos en el formulario que disponga la Administración Tributaria Municipal para la formalización de las respectivas solicitudes.

DEBER DE SOLICITAR MODIFICACIONES



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

ARTÍCULO 68.- La modificación de las condiciones de los datos exigidos en los artículos 53 y 54 de la presente ordenanza, así como las referidas al Anexo de Código (Ramo), Reclasificación Código de Actividad (Ramo), Retiro de Código de Actividad (Ramo), Cambio de Razón Social, Anexo o Retiro de Local, traslado, deberá ser solicitada por el contribuyente a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que ocurrieron éstas. Toda solicitud efectuada fuera del plazo contemplado en este artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento hasta tanto se formalice la solicitud de las modificaciones en los términos previstos en la presente ordenanza.

CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 69.- El cese de las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, deberá ser comunicado por escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días continuos de producida la paralización de la actividad, por el contribuyente o responsable en el formulario que la Administración Tributaria suministre a tales efectos, a objeto de su exclusión del registro, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas a la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO IV -

**DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE FORMA
EVENTUAL**

DE LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO EVENTUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 70.- Cuando se trate del ejercicio eventual de actividades económicas, de industria, comercio de servicio o de índole similar en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, por parte de quienes no tengan sede o establecimiento permanente el municipio. Para iniciar las actividades económicas, deberán solicitar previamente al inicio de las mismas, por escrito a la Administración Tributaria Municipal, la licencia de Actividades Económicas debiendo indicar la fecha en que se iniciarán, el domicilio o dirección donde serán ejercidas, así como el periodo en el cual serán llevadas a cabo.

**DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJERCICIO EVENTUAL
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 71.- La solicitud se hará en los formularios que al efecto suministre la Administración Tributaria del Municipio Santa Rita, en los cuales se deberá expresar la información exigida en el artículo 53 de la presente Ordenanza y habrán de anexarse los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 54 ejusdem, además de la estimación de ingresos y pago del impuesto por y para el periodo en el cual se ejercerá la actividad. Si el contribuyente o solicitante de la licencia cumple con los requisitos y documentos exigidos para su presentación; la Administración Tributaria Municipal procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se extenderá un comprobante al solicitante, con identificación del número y la fecha estimada en la cual se le informará sobre su petición al término del plazo de quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de no cumplir con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, el funcionario receptor, informará al solicitante sobre las omisiones o faltas observadas, a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a subsanarlas.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSION Y REVOCATORIA O PERDIDA DE LA LICENCIA

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 72.- La Administración Tributaria Municipal, podrá suspender temporalmente la Licencia de Actividades Económicas, en los casos siguientes:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo para el cual se solicita la suspensión. Esta suspensión no podrá exceder de un (01) año.
2. Como sanción impuesta en los casos de violación de las disposiciones de otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, según el procedimiento y las obligaciones previstas en la presente ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, y hasta tanto solvente su situación tributaria para con el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la suspensión temporal de la licencia de actividades económicas, solicitada o acordada en los términos expuestos, no se causará el impuesto correspondiente. En caso que la suspensión de actividades exceda del lapso señalado en el encabezado de este artículo, el contribuyente deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la presente ordenanza y producirá los efectos señalados en el numeral 1 del artículo 72.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que el sujeto pasivo haya suspendido la licencia, conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente artículo, y desee iniciar nuevamente actividades económicas antes del lapso mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitar mediante escrito motivado y previo pago de la tasa administrativa correspondiente, la activación de la licencia de actividades económicas.

REVOCATORIA O PÉRDIDA DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 73.- Revocatoria o Pérdida de la Licencia: La licencia de actividades económicas quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado en forma permanente el ejercicio de la Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación prevista en el Artículo 68 de la presente ordenanza.
2. Cuando el contribuyente hubiere omitido presentar la declaración jurada mensual y pagar el impuesto resultante de la misma, por cuatro (04) periodos mensuales consecutivos.
3. Cuando por decisión del órgano competente se ordenare la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas, ante el reiterado incumplimiento de deberes formales.

TITULO VI

DE LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DE OFICIO, LAS FISCALIZACIONES Y EL CONTROL FISCAL

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DE OFICIO

**ATRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
DE VERIFICAR Y FISCALIZAR DEBERES TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 74.- La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización, determinación y verificación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme lo previsto en el Código Orgánico Tributario, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar o fiscalizar en cualquier momento, el cumplimiento de los deberes previstos en la presente ordenanza y en otras disposiciones legales relativas a su



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

objeto y constatar la existencia y veracidad del contenido de las declaraciones juradas mensuales, así como la declaración jurada anual del contribuyente, e investigar las actividades de los sujetos pasivos obligados. El ejercicio de esta facultad es aplicable por parte de la Administración Tributaria Municipal, para quienes ejecuten actividades económicas de industria, comercio, servicio o índole similar en jurisdicción de este Municipio, que no posean licencia de actividades económicas o se trate de actividades que estén exentas o exoneradas del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES PRESENTADAS

ARTÍCULO 75.- Si de las verificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal a las declaraciones juradas mensuales presentadas, resultare que el contribuyente ha pagado menos del impuesto correspondiente al período gravable, se efectuarán los ajustes respectivos, se liquidarán las diferencias a que hubiere lugar, y se aplicarán las sanciones y recargos a que hubiere lugar. Si el contribuyente hubiese pagado más, tendrá derecho a compensar en sus próximas declaraciones o declaraciones pendientes, el monto pagado en exceso o solicitar a la Administración Tributaria Municipal le conceda crédito fiscal. En este último caso, previa verificación de la existencia del crédito a través del procedimiento correspondiente.

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 76.- Cuando los sujetos pasivos del impuesto establecido en la presente ordenanza; por cualquier motivo dejaren de presentar las declaraciones, a las que se encuentren obligados, o bien cuando habiéndolas presentado ofrecieren dudas respecto de su contenido, la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Santa Rita, procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuere aplicable.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA

ARTÍCULO 77.- A los fines de la determinación y liquidación de oficio del impuesto previsto en la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre base presunta, si a la Administración Tributaria Municipal le fuere imposible obtener los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque se vio imposibilitada de conocer los hechos imponderables, bien porque el contribuyente no los proporcione cuando hubieren sido solicitados por la Administración Tributaria Municipal. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibido a la Administración Tributaria Municipal cuando fue requerido para ello.

COMPROBACIÓN DE LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 78.- La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus facultades, podrá comprobar la veracidad y exactitud del contenido de las declaraciones y proceder a la determinación de oficio sobre base cierta o presunta según corresponda, en los siguientes casos:

1. Cuando las declaraciones ofrecieren dudas fundadas y razonadas, relativas a su veracidad, sinceridad o exactitud.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

2. Cuando el contribuyente debidamente requerido, no exhiba los libros y documentos pertinentes.
3. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

ARTÍCULO 79.- La determinación sobre base presunta procederá en los casos previstos en el Código Orgánico Tributario. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta. La determinación sobre base presunta no puede ser impugnada fundamentándose tal impugnación, en hechos o información que el contribuyente hubiere ocultado a la Administración Tributaria Municipal no obstante habérsela requerido.

**ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN EFECTUADA
POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 80.- En cualquier caso, de determinación efectuada por la Administración Tributaria Municipal, se habrá de emitir resolución motivada, la cual será debidamente notificada al contribuyente o sujeto pasivo.

CAPITULO II

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION, FISCALIZACION Y EL CONTROL
FISCAL**

**CONTABILIDAD DETALLADA DE INGRESOS Y OPERACIONES DE LOS SUJETOS
PASIVOS**

ARTÍCULO 81.- Los sujetos obligados al pago del impuesto previsto en la presente ordenanza deberán llevar contabilidad detallada de sus ingresos y operaciones, conforme a las prescripciones de la legislación nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en la presente ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 82.- Declarado y Liquidado el impuesto por el contribuyente, el funcionario a quien éste delegue o autorice el Alcalde o Alcaldesa, por iniciativa propia, tendrá plenas facultades para iniciar los procedimientos de verificación, de fiscalización y determinación previstos en el ordenamiento jurídico, en tal sentido, podrá ejercer entre otras atribuciones examinar las declaraciones, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente. Si de los procedimientos sustanciados se encontrare que debe modificarse la clasificación de la actividad, o el monto del impuesto declarado por el sujeto pasivo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto a los ajustes pertinentes que deba ejecutar el contribuyente, los intereses y sanciones aplicables al caso.

**ALTERACIONES EN LA DECLARACIÓN Y DISMINUCIONES ILEGITIMAS DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 83.- Cuando se comprueben alteraciones en cualquiera de los datos y requisitos exigidos en las disposiciones relativas al contenido de las declaraciones juradas mensuales, especialmente disminuciones ilegítimas de ingresos brutos, se ajustará el impuesto respectivo y se liquidarán las diferencias de impuesto resultantes a través de los actos administrativos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, intereses moratorios y

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

recargos, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y leyes aplicables.

EXISTENCIA DE IMPUESTOS CAUSADOS Y NO LIQUIDADOS O IMPUESTOS LIQUIDADOS POR UN MONTO INFERIOR

ARTÍCULO 84.- Cuando mediante el procedimiento de verificación, se detectare la existencia de impuestos causados y no declarados ni liquidados o impuestos declarados y liquidados por un monto inferior al correspondiente, la Administración Tributaria Municipal, procederá a calcular las referidas diferencias, que serán liquidadas mediante resolución motivada, en la cual se requerirá la presentación de las correspondientes declaraciones a las que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, intereses moratorios y recargos, todo de conformidad con lo dispuesto en el código orgánico tributario y leyes aplicables. Si dichas diferencias fueren determinadas en el procedimiento de fiscalización y determinación, las mismas serán señaladas en la respectiva acta de reparo, a objeto de que dicho procedimiento continúe su tramitación.

**DEBER DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
PARA QUIENES NO TENGAN LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 85.- La ausencia de la licencia de actividades económicas legalmente expedida conforme a la presente ordenanza, no exime al sujeto pasivo de este impuesto, del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración y pago del impuesto sobre las actividades económicas. El incumplimiento de la obligación de declarar y pagar el impuesto respectivo por parte de los sujetos pasivos domiciliados o ubicados en jurisdicción de este Municipio y que carezcan de licencia de actividades económicas, acarreará las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ERRORES MATERIALES

ARTÍCULO 86.- Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente, o de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

ATRIBUCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 87.- La Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Fiscalización y Auditoría de la Dirección Municipal de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la presente ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones. En ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, determinación e investigación, los funcionarios competentes podrán:

1. Comprobar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como investigar las actividades de quienes las hubieren presentado.
2. Examinar los libros, documentos o papeles que registrén o puedan registrar, comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con todos los datos que deben contener las declaraciones mensuales o anuales definitivas.
3. Emplazar a los contribuyentes y a sus representantes para que den respuesta a interrogantes que se le formulen sobre actividades u operaciones de las cuales pueda desprenderse la existencia de derechos a favor de la Administración Tributaria Municipal, conforme a la presente ordenanza.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

4. Exigir a contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa tributaria para proporcionar la información que le sea requerida.
5. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o de hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder que se relacione o vincule con la tributación fiscalizada.
6. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título por los contribuyentes y responsables.
7. Aplicar las disposiciones previstas en el Código Orgánico Tributario en cuanto sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las informaciones y documentos que se obtengan por cualquier medio, de los contribuyentes, representantes o terceros, tendrán carácter reservado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el apoyo de las Autoridades de Seguridad o Policial, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

**OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PREVISTAS EN
ESTA ORDENANZA**

ARTÍCULO 88.- Cuando los contribuyentes omitieren la presentación de las declaraciones juradas requeridas en la presente ordenanza, o bien cuando las mismas, habiendo sido presentadas, no contengan los datos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten, o sus datos no se correspondan con los que aparezcan en su contabilidad cuando el contribuyente, no lleve la contabilidad o la lleve de forma irregular o incorrecta o cuando no exhiba los libros y documentos requeridos, la Dirección Municipal de Hacienda, a través de una providencia administrativa, que se fundamentará en el acta a que se refiere el artículo siguiente, deberán calificar las actividades del contribuyente, estimar su movimiento económico y fijar y liquidar de oficio el impuesto correspondiente sobre base cierta o presunta, cumpliendo el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 89.- Los funcionarios que ejerzan funciones de verificación y fiscalización, harán constar razonablemente en acta motivada, firmada por el funcionario actuante y debidamente sellada con el sello de la dependencia respectiva y firmada por el contribuyente o su representante, los reparos resultantes de las actuaciones que se hubieren practicado, todo conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario. La firma del sujeto pasivo en el acta a que se contrae esta disposición se tomará como notificación válida de la actuación respectiva. El procedimiento de fiscalización y auditoría y las actuaciones que del mismo se deriven, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**TITULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS RECURSOS**

NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE EFECTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 90.- Notificación de los Actos de Efectos Particulares: Los actos de efectos particulares dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, deberán ser notificados para que surtan sus efectos legales correspondientes según el Código Orgánico Tributario.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 91.- Los recursos contra los actos de efectos particulares, dictados por órganos o funcionarios en aplicación de la presente Ordenanza, se interpondrán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TITULO VIII

DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

DEBERES TRIBUTARIOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 92.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales y materiales consagrados en la presente ordenanza y en el código orgánico tributario; así como los devenidos de procedimientos tributarios de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria Municipal y, en especial, deberán:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas antes del inicio de actividades en el Municipio.
2. Solicitar y obtener, dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, modificaciones de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de actividades económicas, según corresponda.
3. Solicitar y obtener, dentro del plazo establecido en presente Ordenanza, el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Presentar la declaración jurada mensual de ingresos brutos dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
5. Pagar el impuesto determinado según las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
6. Pagar los reparos formulados por la Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo establecido.
7. Pagar los accesorios a que hubiere lugar.
8. Presentar los libros, registros y demás documentos, cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
9. Presentar cierres de caja, inventarios y reportes, estados de cuentas bancarias y cualquier otro documento, medios de pagos y/o cobros existentes, entre otros soportes demostrativos de sus operaciones e ingresos, a solicitud de la Administración Tributaria Municipal.
10. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida.
11. Disponer de Cartelera Fiscal Municipal, en lugar visible de su establecimiento, donde se exhiba la Licencia de Actividades Económicas, la última declaración, pago del impuesto y cualquier otro recaudo exigido en la presente Ordenanza.
12. Emitir y entregar facturas, tickets o documentos equivalentes de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.
13. Contribuir con los funcionarios debidamente autorizados, en la ejecución de las funciones de verificación, fiscalización y determinación, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, y otros.
14. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, y demás decisiones dictadas por la Administración Tributaria Municipal.
15. Cualquier otro deber establecido en el Código Orgánico Tributario y en la presente Ordenanza, que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarrí", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

ARTÍCULO 93.- Todo sujeto pasivo sometido al impuesto previsto en esta Ordenanza, sea contribuyente o no del pago del tributo, deberá exhibir en un lugar visible de su establecimiento, la respectiva licencia de actividades económicas emitida por la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Santa Rita, además, de la última declaración jurada mensual y el recibo del pago vigente, en los casos en los cuales exista obligación de pago.

SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 94.- Los deberes tributarios contemplados en la presente ordenanza, deben ser cumplidos:

1. En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.
2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.

TITULO IX

DEL REGIMEN SANCIONATORIO

DE LAS SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 95.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones e incumplimiento de los deberes tributarios contemplados en la presente ordenanza, serán sancionados con:

1. Multa.
2. Suspensión de la licencia, con clausura temporal del establecimiento.
3. Revocatoria o Perdida de la Licencia y Clausura definitiva del establecimiento.
4. Clausura de establecimientos.

PARAGRAFO UNICO: La aplicación de estas sanciones, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios y recargos a que hubiere lugar.

UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 96.- Unidad de Cuenta para el Cálculo de las Sanciones pecuniarias: Cuando las multas establecidas en la presente ordenanza estén expresadas en la unidad de cuenta del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

DE LAS MULTAS EN TÉRMINOS PORCENTUALES

ARTÍCULO 97.- Las multas establecidas en la presente ordenanza, expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES EN IMPOSICIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 98.- Para la imposición de las multas, se tendrá en cuenta:

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, respecto a las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del contribuyente.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de la presente ordenanza.
4. La cuantía del impuesto resultante de los procedimientos previstos en la presente ordenanza.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES TRIBUTARIOS FORMALES

ARTÍCULO 99.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuesto sin haber obtenido previamente la Licencia de Actividades Económicas para el ejercicio de actividades en forma permanente; o por no haber hecho la notificación del inicio de actividades económicas de carácter eventual, si fuere el caso, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa equivalente en bolívares a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Quienes soliciten y realicen el trámite para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas, fuera del lapso establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa equivalente en bolívares a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Quienes no presenten la declaración jurada para la efectiva renovación de la licencia de actividades económicas en el plazo establecido, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
4. Quienes no notifiquen dentro del plazo establecido en la presente ordenanza las modificaciones, el cese o la suspensión temporal de las licencias de actividades económicas, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
5. Quienes no exhibieren en un lugar visible del establecimiento, la licencia de actividades económicas requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
6. Quienes no exhiban en un lugar visible del establecimiento, la declaración jurada sobre el efectivo cumplimiento de los trámites y requisitos de las licencias de actividades económicas, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
7. Quienes no exhiban en la cartelera fiscal municipal la declaración jurada mensual definitiva y/o anual informativa correspondiente al periodo y/o ejercicio anterior a la fecha del procedimiento correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

8. Quienes no presenten las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año, serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
9. Quienes presentes las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año, serán sancionados con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
10. Quienes omitan llevar los libros y registros especiales exigidos por las leyes, ordenanzas y reglamentos referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, o no los conserven en el plazo exigido, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa equivalente en bolívares a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
11. Quienes no exhiban los registros, libros y demás documentos a los funcionarios encargados de la verificación o fiscalización dentro de los lapsos exigidos, cuando les sean requeridos, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
12. Quienes no emitan o no entreguen facturas, tickets o documentos equivalentes, de acuerdo con lo previsto en la legislación nacional vigente, serán sancionados con la clausura del establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa equivalente en bolívares a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
13. Quienes proporcionen a la Administración Tributaria Municipal información falsa o errónea, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
14. Quienes no comparezcan ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada será sancionado con multa del equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
15. Quienes no acaten las órdenes, instrucciones o requerimientos formulados por la Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades, serán sancionados con una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio de la clausura del establecimiento, la cual se mantendrá vigente hasta tanto el sujeto pasivo, haya dado cumplimiento a lo ordenado, instruido o requerido por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del numeral 1 de este artículo, cuando un comerciante o prestador de servicios realice Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, la Administración Tributaria Municipal podrá conceder un plazo de hasta treinta (30) días continuos para que éstos procedan a efectuar los trámites pertinentes para la expedición y obtención de la licencia de actividades económicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos de incumpliendo a los deberes formales, no previstos en el presente artículo, serán sancionados según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

AV. 1 "Pedro Lucas Uribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

SANCIÓN GENÉRICA

ARTÍCULO 100.- El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en ordenanzas y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa equivalente en bolívares a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES TRIBUTARIOS MATERIALES

ARTÍCULO 101.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

- 1.- Quienes realicen el pago de los tributos debidos fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.
- 2.- Quienes realicen el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.
- 3.- Quienes presentaren la declaración jurada mensual definitiva con omisiones, se impondrá multa del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado, sin perjuicio de los reparos.
- 4.- Quienes viciaren o falsificaren los documentos o los libros para eludir la determinación del impuesto contemplado en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a trescientos cincuenta por ciento (350%) de lo que le hubiere correspondido pagar, sin perjuicio de los reparos a los que se haga merecedor.
- 5.- Quienes mediante acción u omisión que no constituya ninguna de las otras infracciones tipificadas en la presente ordenanza, causen una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante la obtención indebida de exenciones o exoneraciones y otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa desde un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO UNICO: Los actos de incumpliendo a los deberes materiales, no previstos en el presente artículo, serán sancionados según lo establecido en el código orgánico tributario.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA Y CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 102.- Se ordenará la suspensión de las actividades o de la Licencia de Actividades Económicas con el cierre temporal del establecimiento, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo hubiere iniciado actividades sin la previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas.
2. Cuando los sujetos pasivos obligados no ajusten la actividad ejercida a los términos de la Licencia de Actividades Económicas que les fuera concedida.
3. Cuando el establecimiento hubiere sido vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
4. En caso de incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada Mensual y su correspondiente pago, ya sea uno o más periodos, mientras no se haga efectivo el pago de la declaración o declaraciones correspondientes.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

5. Cuando esté pendiente el pago de las diferencias de impuesto determinadas y liquidadas con fundamento en procedimientos de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
6. Quienes presenten declaraciones juradas mensuales con ingresos que, por la naturaleza de la actividad económica del contribuyente, a juicio de la Administración Tributaria Municipal, resulten inferiores y no acordes con su movimiento comercial.
7. Cuando en los procedimientos de fiscalización y determinación tributaria se desprenda la intención de defraudar. En este supuesto la pena de clausura se aplicará por el lapso comprendido desde el período de revisión de la documentación correspondiente, y se extenderá hasta por un mes más, luego de concluida la investigación pertinente.
8. Quienes quebranten una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, o violentaren los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva, serán sancionados con una nueva clausura por el doble del tiempo de la clausura aplicada en primer término.
9. Por incumplimiento a la notificación de comparecencia o al requerimiento de información, recaudos o documentos que hubieren sido solicitados y notificados por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar por este concepto.
10. Cuando se trate de cualesquiera otras violaciones de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de la licencia de actividades económicas o cierre temporal de establecimientos, contemplados en el presente artículo, se extenderá hasta por un lapso de quince días continuos, para que los sujetos pasivos cumplan con los respectivos deberes, regularicen su situación tributaria y notifiquen a la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de la licencia de actividades económicas o cierre temporal de establecimientos, no eximirá al contribuyente sancionado de pagar todo cuanto adeudare a la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos, multas o recargos e intereses moratorios.

RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 103.- Aun cuando un mandatario, representante, agente o comisionista incurra en infracciones en ejercicio de sus funciones, los contribuyentes representados serán responsables por las sanciones pecuniarias, sin perjuicio de la acción o de reembolso a que hubiere lugar contra ellos. Los contribuyentes fallidos o insolventes que mantuvieran deudas con la Administración Tributaria Municipal por concepto de tributos, multas y recargos previstos en la presente ordenanza, no podrán participar en concursos ni licitaciones, ni celebrar contratos con el Municipio o iniciar otra actividad comercial o industrial sin que pagaren lo adeudado totalmente.

REINCIDENCIA

ARTÍCULO 104.- Cuando hubiere reincidencia en la violación de los deberes contenidos en la presente ordenanza, la Dirección Municipal de Hacienda, podrá ordenar a través de resolución motivada la revocatoria de la licencia de actividades económicas y la clausura definitiva del establecimiento, sin menoscabo del deber del sujeto pasivo de pagar todo aquello que adeudare por concepto de impuestos, multas, recargos e intereses moratorios.

AV. 1 "Pedro Lucas Urribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



RIF: G-20006341-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 105.- Procedimiento Sancionatorio: Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento de los deberes tributarios formales establecidos en la presente ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento, a través del cual se verificará el cumplimiento de los deberes tributarios:

1. Emitir y notificar providencia administrativa para verificación de deberes tributarios a los fines de delimitar el alcance de las facultades de fiscalización y las competencias de los funcionarios fiscales.
2. Levantar acta de requerimiento de información y recaudos y su correspondiente acta de verificación de deberes formales, en la cual la actuación fiscal, dejará constancia de la situación fiscal del contribuyente.
3. En caso de verificarse incumplimientos de deberes tributarios, el contribuyente investigado, dispondrá de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha del acta de requerimiento, para que ante la Dirección Municipal de Hacienda exponga sus alegatos, promuevan las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
4. En la oportunidad de la comparecencia del contribuyente, el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y de derecho constatados, dejando constancia de los mismos en la respectiva acta de recepción. Si el contribuyente no compareciere o no diere respuesta al acta de requerimiento en los términos señalados en la presente disposición, se habrá de dejar constancia escrita y se emitirá la resolución de imposición de sanción correspondiente, considerándose como valido el contenido de las actas del expediente a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación.
5. De las actuaciones levantadas, la Dirección Municipal de Hacienda, emitirá la resolución definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.

TITULO X

DISPOCISIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS CAPITULO I
DISPOCISIONES TRANSITORIAS

INFRACCIONES COMETIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 106.- Para las infracciones cometidas antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las normas previstas en la Ordenanza que estuviere vigente por razón del tiempo y sobre la base de la Unidad de Cuenta aplicable para el momento de la comisión del ilícito tributario que da lugar a la imposición de las penas pecuniarias.

CAPITULO II

DISPOCISIONES FINALES

APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 107.- Aplicación de las Normas Tributarias: Los no previsto en la presente ordenanza así como los actos administrativos que resultaren de la aplicación de la misma,



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

serán revisados de oficio o a solicitud de los particulares, cuando corresponda de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y los municipios, y en las ordenanzas municipales con incidencia tributaria del municipio Santa Rita, de forma supletoria. Parágrafo Único. Salvo disposición expresa en contrario, los lapsos indicados en la presente Ordenanza se entenderán en días hábiles.

CONSULTA DE LA NORMAS APLICABLE

ARTÍCULO 108.- Quienes tuvieran un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

DEL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA APLICABLE A LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS

ARTICULO 109.- A efectos de la certeza jurídica en el cálculo de las bases de imposición del impuesto contemplado en la presente ordenanza, así como en la aplicación de las penas pecuniarias a los sujetos pasivos, se habrá de tomar la cotización del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMVBCV), que estuviere vigente para el día de pago, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en Bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha de pago del tributo, accesorio o sanción, correspondiéndole a la Dirección Municipal de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Santa Rita el deber de publicar diariamente a través de mecanismos digitales y/o impresos el valor de la moneda publicado por el Banco Central de Venezuela.

DEL CLASIFICADOR DE ALICUOTAS

ARTÍCULO 110.- Se aprueba el clasificador de alícuotas y mínimo tributable de las Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicios y de índole similar del municipio Santa Rita del Estado Zulia; que se publicara anexo a la presente ordenanza en su parte final en la correspondiente gaceta municipal, para ser parte integrante de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa podrá modificar por vía reglamentaria las alícuotas establecidas en el clasificador aprobado en el presente artículo, debidamente ajustado a la resolución 010-2023 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2023, emitido por el ministerio del poder popular de economía, finanzas y comercio exterior de la República Bolivariana de Venezuela; publicado en gaceta Extraordinaria Nro. 6783; bien por ajustes ministeriales, o por no ir fuera de los límites estipulados en la resolución ministerial antes descrita. Ello de acuerdo a lo establecido en el último aparte del artículo 8 y el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 111.- El Alcalde o alcaldesa mediante decreto reglamentario publicado en Gaceta Municipal, podrá desarrollar las disposiciones de la presente ordenanza.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

CAPITULO III
DISPOCISIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA

ARTICULO 112.- Queda derogada la Ordenanza sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, de fecha catorce (14) de Octubre de 2020 y publicada en Gaceta Municipal de Santa Rita Número 08-XXX, en fecha dieciséis (16) de octubre de 2020.

DEROGATORIA

ARTICULO 113.- Queda derogada la Ordenanza sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, de Fecha 21 de Abril de 2015 y publicada en Gaceta Municipal de Santa Rita Número 09-XXVI, en fecha 22 de Abril de 2015.

VIGENCIA

ARTÍCULO 114.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Santa Rita.

Dada, Aprobada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones "Atilio Fossi González" del Concejo Municipal de Santa Rita, a los Catorce (14) días del mes Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Año 213° de la Independencia y 165° de la Federación.



MSC. DARWIN J. FARIA G.
PRESIDENTE



ABOG. CARLOS A. NUÑEZ F.
SECRETARIO MUNICIPAL



Sesión Extraordinaria N° 01-2024, de fecha Veintinueve (29) de enero de 2024.
Gaceta Municipal N° 01 AÑO XXXV, de fecha Treinta (30) de enero de 2024.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
 MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
 ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
 COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
 DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
 ZULIA

AÑO 2024.

ANEXO 1

**CLASIFICADOR DE ALÍCUOTAS Y MÍNIMO TRIBUTABLE DE LAS ACTIVIDADES
 ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL
 MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA.**

Nº	CATEGORÍAS, RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	Alícuota (%) sobre ingresos mensuales máxima	Techo del mínimo tributario TCMMV mensual
SECUNDARIO			
INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA			
2.1			
2.1.01	Industria de la carne	1,00%	20
2.1.02	Industrias lácteas	1,00%	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00%	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00%	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70%	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,70%	20
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50%	20
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	3,00%	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00%	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00%	20
2.1.11	Industrias textil	1,50%	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50%	20
2.1.13	Industria del cuero natural, sintética y conexas.	1,50%	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50%	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50%	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50%	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00%	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00%	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50%	20
2.1.20	Industrias químicas	1,50%	20
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00%	20
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50%	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3,00%	20
2.1.23.01	Fabricación de insumos refractarios, asfálticos, para la construcción	2,50%	20
2.1.23.02	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	3,00%	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmeccánica	1,00%	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50%	20



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.	1,50%	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50%	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	2,00%	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	2,00%	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3,00%	20
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00%	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00%	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00%	20
2.2	CONSTRUCCIÓN		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00%	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2,00%	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3,00%	15
2.3	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00%	20
	TERCIARIO		
3.1	COMERCIO AL POR MAYOR		
3.1.01	MATERIAS PRIMAS		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50%	15
3.1.02	ALIMENTOS		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,70%	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	3,00%	15
3.1.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	1,50%	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00%	10
3.1.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50%	15
3.1.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50%	15
3.1.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50%	15
3.1.06.02	Mayor de cauchos	1,50%	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50%	15
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00%	15
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50%	15



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50%	15
3.1.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50%	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00%	20
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50%	20
3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,70%	20
3.2.02.02	Detal de Bebidas No Alcohólicas	3,00%	20
3.2.03	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5,00%	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, TABACOS Y DERIVADOS	6,00%	20
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2,00%	20
3.2.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2,00%	20
3.2.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50%	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2,00%	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2,00%	20
3.2.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y	1,00%	15
3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70%	20
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2,00%	20
3.2.10	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00%	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3,00%	20
3.2.10.03	Detal de repuestos y accesorios	2,00%	20
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2,00%	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3,00%	20



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	3,00%	20
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2,00%	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,70%	20
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,00%	20
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automarcado y de otra índole similar	2,50%	
3.2.14.05	Tiendas por departamento	2,50%	
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3,00%	20
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4,00%	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3,00%	20
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	3,00%	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00%	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50%	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,50%	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2,00%	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00%	20
3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25%	20
3.3.10	Servicios de salud	1,50%	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00%	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3,00%	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70%	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3,00%	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2,00%	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00%	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00%	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3,00%	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3,00%	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00%	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3,00%	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00%	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00%	
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00%	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3,00%	20
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50%	20
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3,00%	20



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO
ZULIA

AÑO 2024.

3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3,00%	20
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	3,00%	15
3.4	ACTIVIDAD NO ESPECIFICADAS		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3,00%	25
3.4.02	TRANSPORTE POR VIA AEREA		
3.4.02.01	Transporte de personas por vía aérea	2,00%	20
3.4.02.02	Transporte de carga por vía aérea	2,00%	20
3.4.03	Transporte por vía acuática	3,00%	20
3.4.4	Otras actividades de apoyo al transporte	3,00%	20

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA- ESTADO ZULIA**



***GACETA MUNICIPAL
EXTRAORDINARIA***

N° 06 AÑO XXXV

SANTA RITA, 15 DE MAYO DE 2024.

PUBLICACION

***ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA.***

